

Villavicencio, agosto de 2022

Señor
JUEZ DE TUTELA (REPARTO)
E. S. D.

Asunto: ACCION DE TUTELA
Accionante: ISABEL MERCEDES BRITO SIERRA
Accionados: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC
ALCALDÍA MUNICIPAL DE GRANADA-META

ISABEL MERCEDES BRITO SIERRA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] comedidamente me permito presentar acción de tutela en contra de las entidades de la referencia, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, para que judicialmente se conceda la protección de sus derechos constitucionales fundamentales a la **IGUALDAD, TRABAJO Y DEBIDO PROCESO** los cuales considero vulnerados por el proceder de las accionadas.

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO: Soy profesional en Psicología Social y Comunitaria de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD.

SEGUNDO: Desde marzo del año 2007 y a la fecha, me encuentro vinculada a la Alcaldía de Granada Meta así:

1. Desde el año 2007 al 2015, estuve vinculada como profesional universitaria adscrita a la Secretaría de Protección Social y Económica, como Coordinadora de Adulto Mayor.
2. A partir del año 2016, ocupo el cargo ofertado, en modalidad contractual provisionalidad, en la Comisaría de Familia del Municipio realizando funciones orientadas a brindar apoyo a la comunidad en el diagnóstico y posibles soluciones a los problemas que presenten las familias y menores de la comunidad, incluyendo valoraciones psicológicas a niños, niñas y adolescentes, entre otras.

TERCERO: La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante acuerdo No. 0986 de 2021 abrió convocatoria a proceso de selección por mérito, para la provisión definitiva de vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Municipal del Granada – Meta.

CUARTO: El día 08 de julio de 2021, me inscribo a la convocatoria realizada por la CNSC, para ocupar el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO grado 2, identificado con código 219, denominación 12328.

QUINTO: El día 25 de abril de 2022, fui notificada de la citación a pruebas escritas para el proceso de selección Municipios de quinta y sexta categoría.

SEXTO: Mediante Decreto 178 de 2020, la Alcaldía de Granada – Meta, actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Alcaldía Municipal de Granada Meta.

SÉPTIMO: El artículo tercero del mismo Decreto indica los criterios de clasificación de conformidad con las disposiciones legales vigentes; para el nivel profesional establece:

“Nivel Profesional: Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propio de cualquier disciplina académica o profesión, diferente a la formación técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que, según su complejidad y competencias exigidas, les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión, control y desarrollo de actividades en áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales”

OCTAVO: El artículo 7 del Decreto 178 de 2020, señala las competencias y modificaciones al manual de funciones. Para el caso concreto; el cargo Profesional Universitario, designado para el proceso Gestión de Gobierno y Participación Ciudadana – Comisaría de Familia se encuentra establecido así:

- A. **Propósito Principal:** Apoyo profesional psicológico a niños, niñas y adolescentes y familias en situación de vulnerabilidad de sus derechos, violencia intrafamiliar, abuso sexual, realizar capacitación y acompañamiento a las funciones propias de la comisaría del Municipio de Granada.
- B. **Descripción de las funciones esenciales:**
 - 1. Servir de apoyo y prestar asesoría a la comunidad a través de la comisaría de familia en el diagnóstico y posibles soluciones a los problemas de carácter familiar y del menor.
 - 2. Realizar valoraciones psicológicas a niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual para definir custodia.
 - 3. Realizar orientación psicológica a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.
 - 4. Realizar capacitaciones a niños, niñas, adolescentes, jóvenes y familias, en prevención de consumo de sustancia psicoactivas, prevención de violencia intrafamiliar, maltrato infantil, erradicación de trabajo infantil, promoción de valores.
 - 5. Evaluar, diagnosticar e intervenir desde el área de psicología a cada uno de los usuarios del programa de atención integral al menor en alto riesgo (AIMAR), como los problemas de farmacodependencia que pueden presentarse en la comunidad conforme a las normas y procedimientos vigentes.
 - 6. Manejar y organizar eventos y charlas orientada a la comunidad con las instituciones (ICBF, Gobernación, Policía Nacional) que se encuentran suscritas a convenios interinstitucionales con la entidad.
 - 7. Ejecutar e implementar programas de atención a la niñez, protección a la mujer y programas de beneficio para la familia, efectuando en cada uno un diagnóstico, evaluación e intervención psicológica.
 - 8. Evaluar, diagnosticar el tratamiento y remisión de las disfunciones personales en los diferentes contextos de la vida.
 - 9. Apoyar, gestionar y diseñar formas de comunicación y concertación del grupo familiar mediante diferentes procesos que permitan minimizar la violencia intrafamiliar.
 - 10. Llevar registro en las historias clínicas y demás acervos documentales de los casos que le son consultados.

11. Proponer políticas, charlas y capacitaciones constantes a la familia y a la comunidad vulnerable en general para continuar a prevenir la violencia intrafamiliar.
12. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

C. Requisitos de Formación Académica y Experiencia.

1. **Formación Académica:** Título profesional en disciplinas académicas de los núcleos básicos del conocimiento en: Ciencias Sociales y Humanas: Psicología, trabajo social. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.
2. **Experiencia:** Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.

NOVENO: De acuerdo con el hecho anterior, dentro de las funciones asignadas al cargo se debe realizar diagnósticos, evaluaciones, intervenciones y valoraciones psicológicas.

DÉCIMO: El manual de funciones indica dentro de la formación académica requerida, puede aplicar un profesional en trabajo social.

DÉCIMO PRIMERO: Atendiendo a las funciones a realizar en el cargo y teniendo en cuenta las facultades, aptitudes y de acuerdo con la normatividad vigente, el profesional en trabajo social no se encuentra facultado para realizar varias de las funciones mencionadas dentro del manual como: Valoración psicológica, diagnóstico psicológico, intervención psicológica, orientación psicológica y demás funciones orientadas al ejercicio como psicólogo.

DÉCIMO SEGUNDO: De acuerdo con el hecho anterior, si el profesional en trabajo social realiza las funciones mencionadas estaría inmerso en el ejercicio ilegal de la profesión de psicólogo y por consiguiente le hace acreedor de las sanciones previstas en la ley.

DÉCIMO TERCERO: Es claro que, al dejar que los profesionales en trabajo social puedan ostentar el cargo y las funciones mencionadas, hay una evidente vulneración a los derechos fundamentales de quienes nos formamos en la profesión de psicología y atenta directamente contra los derechos de la comunidad al no recibir la orientación, valoración, intervención y diagnóstico de un profesional calificado para hacerlo.

II. DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES AMENAZADOS

Con el actuar de la entidad accionada, considero que se vulneran mis derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo y debido proceso, previstos como tales en los artículos 13, 25, y 29 de la Constitución Política.

IGUALDAD: De acuerdo con el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, la falta de criterios objetivos de la Alcaldía Municipal de Granada – Meta en la formulación del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, vulnera la garantía de igualdad real y efectiva dentro del concurso de méritos adelantado por la CNSC, ya que no garantiza que seamos los profesionales idóneos quienes accedamos al ejercicio del cargo y seguidamente no garantiza la prestación de un servicio eficaz y de calidad a la comunidad, dejando así, desamparada a la población mas vulnerable

quienes no tienen acceso a estos servicios de otra manera si no a la que otorga la Alcaldía Municipal por medio de las Comisarías de Familia.

DEBIDO PROCESO

Las entidades aquí tuteladas, vulneran de manera directa mi derecho al debido proceso, dadas las condiciones establecidas en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, teniendo en cuenta que, habilitan a un profesional no capacitado y facultado para el ejercicio de las funciones a realizar en el cargo, por consiguiente; no hay un debido proceso en la selección de personal idóneo para el cargo.

TRABAJO: El trabajo es un derecho que goza de protección especial del estado, igualmente, es obligación del mismo velar por que todas las personas tengamos derecho a un trabajo en condiciones dignas. Es menester aclarar que la vinculación de personal no capacitado para el ejercicio de las funciones encomendadas al cargo, reduce la viabilidad de vinculación vía concurso de méritos, ya que se estaría vinculando profesionales no habilitados para el ejercicio de la profesión de psicología, en el entendido que únicamente los psicólogos somos los únicos facultados para realizar las funciones mencionadas en el numeral décimo tercero de los hechos de la presente tutela.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

ARTICULO 13. Constitución Política de Colombia Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ARTICULO 25. Constitución Política de Colombia El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

ARTICULO 29. Constitución Política de Colombia El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas...

ARTÍCULO 125. Constitución Política de Colombia Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

ARTICULO 28. Ley 909 de 2004 Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y

ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la **demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;** (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

ARTICULO 8. Ley 1090 de 2006 Del ejercicio ilegal de la profesión de psicólogo. Entiéndase por ejercicio ilegal de la profesión de psicólogo, toda actividad realizada dentro del campo de competencia señalado en la presente ley, por quienes no ostenten la calidad de psicólogos y no estén autorizados debidamente para desempeñarse como tales. Igualmente ejercen ilegalmente la profesión de Psicólogo quienes se anuncien mediante avisos, propagandas, placas, murales u otros medios de publicidad sin reunir los requisitos que consagra la presente ley.

PARÁGRAFO. Quienes sin llenar los requisitos establecidos en la presente ley ejerzan la profesión de psicólogo en Colombia, recibirán las sanciones que la ley ordinaria fija para los casos del ejercicio ilegal.

Capítulo 5 Código de Ética de los Trabajadores Sociales en Colombia Todo el capítulo.

Sentencia C-954 de 2001 LA CARRERA ADMINISTRATIVA COMO PRINCIPIO CONSTITUCIONAL. Con independencia de que se trate del régimen general o de los regímenes especiales o específicos, la Corte ha señalado que carrera administrativa busca asegurar finalidades superiores, como el reclutamiento de un personal óptimo y capacitado para desarrollar la función pública

Sentencia C-315 de 2007 EL MÉRITO Y EL CONCURSO PÚBLICO. Ha sostenido este Tribunal que “la carrera administrativa ‘se fundamenta única y exclusivamente en el mérito y la capacidad del funcionario público’, mérito que comparte el carácter de regla general que a ésta le corresponde. En efecto, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, los principios generales de la carrera administrativa se enfocan ‘todos ellos a la eficacia del criterio del mérito como factor definitorio para el acceso, permanencia y retiro del empleo público.

Sentencia C-034 de 2015 CARRERA EN EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO-Alcance a partir de tres criterios específicos La carrera es considerada un principio constitucional, definitorio en la concepción del Estado Social y Democrático de Derecho desde tres criterios: (i) El carácter histórico, con el cual se indica que a través de la historia del constitucionalismo colombiano han sido formuladas diversas reformas constitucionales y legales tendientes a hacer prevalecer el sistema de carrera como la vía por excelencia para acceder al servicio público y de esa manera eliminar prácticas clientelistas, de “amiguismo” o nepotismo, basadas en la función pública y en generar que se acceda a los cargos estatales equitativa y transparentemente realizando una valoración del mérito de los aspirantes. 2 (ii) El segundo criterio es conceptual y hace referencia a que la carrera debe ser entendida como un principio constitucional que cumple con dos objetivos: (i) ser el estándar y método por excelencia para ingresar al servicio público y; (ii) generar una fórmula de interpretación de las reglas relativas al acceso a cargos del Estado que deben comprenderse a tal punto que cumplan los requisitos y finalidades de la carrera, especialmente el acceso de acuerdo al mérito de los aspirantes. (iii) El último criterio es

teleológico, por cuanto guarda una estrecha relación con las finalidades que tiene la carrera en el Estado constitucional. Por tal motivo la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha indicado que al interpretar armónicamente el contenido del artículo 125 C.P. con normas superiores lleva a concluir que el principio de carrera tiene una función articuladora de diversos fines que cuentan con un reconocido valor para el ordenamiento constitucional.

Sentencia C-034 de 2015 SISTEMA DE CARRERA-Objetivos La carrera al ser un principio del Estado Social de Derecho y del Ordenamiento Superior cuenta con objetivos como (i) la realización de la función administrativa (art. 209 superior) al servicio de intereses generales y además es desarrollada de acuerdo a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (ii) el cumplimiento de los fines esenciales del Estado (art. 2 constitucional) como servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, (iii) garantizar el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político a través del acceso al desempeño de funciones y cargos públicos (art. 40-7 de la Constitución), (iv) salvaguardar el derecho a la igualdad (art. 13 de la Carta), y (v) proteger los principios mínimos fundamentales de la relación laboral consagrados en el artículo 53 de la Carta.

IV. PETICIÓN

De conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho esbozados solicito al Señor Juez de manera respetuosa se TUTELEN los derechos constitucionales fundamentales a la IGUALDAD, al TRABAJO y DEBIDO PROCESO, en consecuencia:

PRIMERO: Se ordene a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE GRANADA – META** y a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, que garantice y proteja mis derechos fundamentales a la igualdad, trabajo y debido proceso.

SEGUNDO: Se ordene a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE GRANADA – META**, modifique el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, para el cargo Profesional Universitario código 219, designado para el proceso Gestión de Gobierno y Participación Ciudadana – Comisaría de Familia, en el sentido que como requisito de formación académica se tenga UNICAMENTE en cuenta a los profesionales en psicología.

TERCERO: Se ordene a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, modifique las condiciones de acceso al concurso de méritos para el cargo Profesional Universitario código 219, designado para el proceso Gestión de Gobierno y Participación Ciudadana – Comisaría de Familia, en el sentido que como requisito de formación académica se tenga UNICAMENTE en cuenta a los profesionales en psicología

CUARTO: Subsidiariamente, se Ordene a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, declarar la nulidad de la convocatoria al concurso para el cargo Profesional Universitario código 219, designado para el proceso Gestión de Gobierno y Participación Ciudadana – Comisaría de Familia a proveer en el Municipio de Granada – Meta.

QUINTO: Subsidiariamente, se Ordene a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, realizar nueva convocatoria para el concurso de méritos para acceder al cargo Profesional

Universitario código 219, designado para el proceso Gestión de Gobierno y Participación Ciudadana – Comisaría de Familia a proveer en el Municipio de Granada – Meta.

SEXTO: Las que el señor juez en su experiencia y conocimiento considere pertinentes y necesarias.

V. PRUEBAS

1. Copia de cédula.
2. Copia tarjeta profesional.
3. Copia del acuerdo 0986 de 2021 emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.
4. Copia del certificado de inscripción al concurso de méritos.
5. Copia notificación citación a pruebas.
6. Copia Decreto 177 de 2020 emitido por la Alcaldía de Granada – Meta.
7. Copia Decreto 178 de 2020 emitido por la Alcaldía de Granada – Meta. (pág. 150 a 152)
8. Certificación laboral con funciones, emitida por la secretaría administrativa de la Alcaldía de Granada – Meta.
9. Pantallazo de las funciones asignadas al cargo registradas en SIMO.

VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento le manifiesto que por los mismos hechos y derechos no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

VII. NOTIFICACIONES

A la suscrita: Al correo electrónico [REDACTED]
celular [REDACTED]

Alcaldía Municipal de Granada - Meta: al correo electrónico notificacionesjudiciales@granada-meta.gov.co o al que el señor juez estime conveniente.

Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC: al correo electrónico notificacionesjudiciales@cncs.gov.co o al que el señor juez estime conveniente.

Cordialmente;

[REDACTED]
ISABEL MERCEDES BRITO SIERRA
[REDACTED]